

RADICADO: 680924089001-2020-00020-00

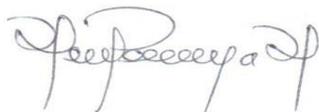
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Betulia, Santander, veintisiete de julio de dos mil veinte

Inadmítase la anterior demanda de responsabilidad civil contractual, para que en el término de cinco (5), so pena de rechazo, la parte actora subsane los defectos de los cuales adolece, esto es:

1. Indique el número de identificación de la demandante, como lo exige el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., el cual se omitió en el texto de la demanda.
2. Allegue el memorial por el cual se confiere poder al apoderado con las formalidades que exige el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., habida cuenta que el aportado como anexo, fue otorgado mediante escrito debidamente firmado por ésta y el togado, advirtiéndose por ello, que no lo fue por medio de mensaje de datos, tal como lo consagra el artículo 5 del decreto 806 de 2020, -por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales- que reitera y complementa disposiciones del Código General del Proceso, no siendo por ello dable, presumir su autenticidad.
3. Actualice las normas procesales en que fundamenta el uso de su acción, dado que el Código de Procedimiento Civil, se halla derogado en su totalidad.
4. Se recomienda que al sanear las deficiencias advertidas, se integre la demanda en un solo escrito, y se remita en un nuevo mensaje al buzón del correo electrónico institucional, con el fin de evitar confusiones en el trámite.

NOTIFIQUESE



NELLY PEREIRA MARTINEZ

Jueza